



Process Safety

Choose certainty.
Add value.

Planes de autoprotección

Decret 30/2015 en
establecimientos SEVESO



**DECRETO 30/2015, de 3 de marzo,
por el que se aprueba el catálogo de
actividades y centros obligados a
adoptar medidas de autoprotección y
se fija el contenido de estas medidas.**

Contenido



Capítulos 1, 2, 3 y 4

Anexos



Actividades y centros de interés para la protección civil de Cataluña

- **Se elimina la obligatoriedad** de comunicar la afectación a Protección Civil a través de Hermes en el plazo de **3 meses desde el inicio de una nueva actividad**. Se mantiene el plazo de 6 meses para elaborar y presentar el PAU.
- Art. 20.2 c) En caso de **dictamen desfavorable** al plan de autoprotección, el industrial tiene 15 días para ejecutar las alegaciones / modificaciones. Posteriormente, Protección Civil tendrá 15 días más para resolver el documento. En caso de no dar respuesta dentro de este límite, se aplicará el silencio positivo.

Art. 20.4 **Protección Civil tiene 6 meses para aprobar un Plan de Autoprotección** presentado a través de Hermes. En caso de no dar respuesta, el plan queda automáticamente aprobado.



Entrada en vigor del Decreto 30/2015: 5 de abril de 2015

Fecha límite para cumplir con los **medios de autoprotección mínimos establecidos en el Anexo III: 5 de abril del 2016**

Contenido



Capítulos 1, 2, 3 y 4

Anexos



✓ Se modifica el apartado de **análisis de riesgo del Documento 1** de la siguiente manera:

1.6.2.1. Se deben **listar las sustancias peligrosas según la normativa de accidentes graves**:

Sustancia	Capacidad total (t)	Clasif. según accidentes graves (anexo I partes 1 y 2)	Núm. peligro	Núm. ONU	Frases de riesgo

Se deben **listar los escenarios de riesgos previstos, distancias de afectación y posibles efectos dominó**. Las actividades afectadas por accidentes graves tienen que **identificar los elementos vulnerables** en un radio de 500 metros del establecimiento o las zonas de intervención en caso de que ésta sea superior a 500 metros.

1.6.8. Todas las actividades tienen que **listar los elementos vulnerables** (antes documento aparte, ahora dentro del PAU).



1. Dispositivos para la vigilancia, la identificación de la emergencia y la ordenación de la autoprotección

Se elimina la tabla de medios de seguridad que debían estar disponibles según el tipo de actividad y se reducen las exigencias:

- ✓ **Actividades SEVESO** (epígrafe A del Anexo I, apartado a.2) **cuya área de intervención sea igual o superior a 500 m y las centrales nucleares.** Tiene que asegurar:
 - La identificación de las emergencias de manera presencial de forma continua.
 - Personal debidamente formado en planes de protección y seguridad del centro o actividad para iniciar el protocolo de llamadas de emergencia establecidas en el plan de autoprotección
 - Sistemas automáticos de videovigilancia u otros sistemas tecnológicos que correspondan.

- ✓ **Actividades SEVESO** (epígrafe A del anexo I, apartado a.2) que puedan originar **nubes tóxicas** (zonas de intervención superior a 500m) **o con afectación en zonas densamente pobladas.**
 - Se establecerán convenios con el departamento competente en materia de protección civil para valorar la viabilidad de conectar las redes de sensores de detección automática al CECAT.



✓ **Actividades del epígrafe A del anexo I apartados a)2, a)3, d)2, d)3 y d)4:**

- Tienen que asegurar la identificación de las emergencias de forma permanente como mínimo a través de sistemas tecnológicos.

✓ **Actividades del epígrafe A del anexo I apartados c)3, c)4, c)7, c)8, e), g)1:**

- Deben disponer de vigilantes de seguridad o de sistemas de videovigilancia que identifiquen las emergencias y el aviso a los servicios públicos durante los periodos de funcionamiento como mínimo.

2. Medios sanitarios

✓ **Las empresas que estén obligadas a disponer de un desfibrilador externo y las que dispongan de éste de forma voluntaria deben cumplir con el Decreto 151/2012 sobre requisitos de instalación y uso de estos aparatos fuera del ámbito sanitario.**



3. Medios de intervención

Se elimina la tabla de Medios de intervención que debían estar disponibles según el tipo de actividad y se reducen las exigencias:

✓ **Cualquier actividad o centro:**

- La persona titular de la instalación tiene la responsabilidad sobre el dimensionamiento correcto de los medios de intervención para garantizar una respuesta adecuada y proporcionada al riesgo inherente de la actividad.

✓ **Actividades o centros del Anexo I:**

- Medios materiales y equipos humanos propios o externos de autoprotección suficientes para afrontar una emergencia. Obligación de cumplir con la normativa sectorial que aplique.
- Medios materiales de prevención y seguridad: se debe cumplir con la normativa de edificación en caso de incendio que aplique y con la reglamentación sectorial correspondiente.



- ✓ Deben disponer de **Equipos de Tercera Intervención (ETI)**:
 - Actividades con una normativa sectorial o específica que lo establezca.
 - **Establecimientos SEVESO de nivel alto (Anexo I, epígrafe A, apartado a)2) con zonas de intervención superior a 500m.**
 - Puertos de interés general y aeropuertos.
 - Centrales nucleares.

Los establecimientos SEVESO mencionados y las centrales nucleares deben garantizar la presencia de ETI siempre que estén **en funcionamiento o generen actividad de riesgo.**

ANEXO VII - COMPLEMENTARIEDAD



- ✓ **Establecimientos afectados por la normativa de accidentes graves** tienen que seguir el índice detallado en el decreto y la revisión periódica del plan de autoprotección tiene que ser de 3 años.



Process Safety

Choose certainty.
Add value.

¡Gracias!

[Telf. 93 303 66 12](tel:933036612)

Info.es@tuev-sued.es

www.tuv-sud.es/process-safety